

CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE
CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE TINOGASTA
AÑO 2005

AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE:

PRESIDENTE: HUGO DANIEL AVILA
VICEPRESIDENTE 1°: MARÍA GRISELDA HEREDIA
VICEPRESIDENTE 2°: RITA VERÓNICA SALDAÑO
VICEPRESIDENTE 3°: LUIS OCTAVIO BARBIERI
SECRETARIA LEGISLATIVA: ROSA CLEOTILDE MUÑOZ
PROSECRETARIO LEGISLATIVO: RAMÓN HORACIO MAGIAS
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO: DARÍO JULIÁN CABRERA
DIRECTOR DE PROTOCOLO Y PRENSA: JORGE EFRAIN VARAS

CONVENCIONALES:

AVILA, Hugo Daniel
BARBIERI, Luis Octavio
BRIZUELA, Antonio Alberto
CASSIN, Raúl Eduardo
GARCÍA, Ramón Antonio
HEREDIA, María Griselda
MERCADO, Oscar Héctor
OLIVERA, Nicolás Fernando
RODRÍGUEZ, Luis Ernesto R.
RUBIO, Miguel Adrián
SALDAÑO, Osmar Jacinto
SALDAÑO, Rita Verónica
SOSA, Carlos Alberto
VARAS, Guillermo Enrique

PRESIDENTES DE BLOQUES:

PARTIDO JUSTICIALISTA:

NICOLÁS FERNANDO OLIVERA

FRENTE CÍVICO Y SOCIAL:

OSMAR JACINTO SALDAÑO

MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN POPULAR:

LUIS OCTAVIO BARBIERI

CONVENCIONALES QUE RENUNCIARON:

ARCE, Ramón Antolin

TALE, María Eugenia

**CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE
TINOGASTA
PROVINCIA DE CATAMARCA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE TINOGASTA

PREÁMBULO

El pueblo del municipio de Tinogasta, bajo el sol patrio, símbolo de vida y fecundidad, consagrado en el escudo nacional, reunidos sus representantes con el propósito de asegurar el bienestar general, satisfaciendo las necesidades de la comunidad local, proclama en ocasión de formular su Carta Orgánica Municipal, su voluntad de:

GARANTIZAR la convivencia democrática, representativa, republicana y participativa en el marco de la letra y espíritu de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Catamarca, conforme un orden económico-social basado en los principios de justicia, libertad, solidaridad, autonomía e igualitarismo.

ASEGURAR la vigencia de los derechos fundamentales del hombre tales como la vida, salud, educación, vivienda, seguridad, acceso a un trabajo digno, protección al núcleo familiar, incentivando el arraigo al terruño y preservando un adecuado equilibrio ambiental,

FAVORECER el desarrollo de la personalidad física, intelectual, moral y espiritual de todos los habitantes de la jurisdicción posibilitando, una mejor calidad de vida y el progreso cultural orientado al reconocimiento de la historia y las tradiciones locales,

IMPULSAR el fortalecimiento de las relaciones amistosas con todos los pueblos de la provincia y especialmente con aquellos que nos unen lazos de proximidad o vecindad dentro de la región.

EVOCAR las gestas populares en defensa del federalismo y los derechos de los pueblos del Interior impulsadas por insignes caudillos y patriotas de todos los tiempos, como principio y guía para lograr la ansiada unidad nacional y latinoamericana.

Por todo ello, la Convención Municipal Constituyente, en nombre y representación del pueblo de Tinogasta, invocando la protección de Dios, con la mediación de San Juan Bautista, patrono de la ciudad, **SANCIONAMOS** esta primera Carta Orgánica

PRIMERA PARTE

**DECLARACIONES. DERECHOS. DEBERES. PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y
POLÍTICAS ESPECIALES**

SECCIÓN ÚNICA

**TITULO PRIMERO
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

CAPITULO I

DECLARACIONES

Artículo 1°.- MUNICIPIO: El Municipio de Tinogasta constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídicamente fundado en la convivencia y la democracia participativa.

Artículo 2°.- AUTONOMÍA: La Municipalidad de Tinogasta es independiente de todo otro poder en ejercicio de las atribuciones que le son propias y goza de autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Artículo 3°.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL: La presente Carta Orgánica es de aplicación en la Jurisdicción del Municipio de Tinogasta, el que tiene su sede de gobierno en la ciudad del mismo nombre, cabecera del departamento Tinogasta.

Artículo 4°.- EXTENSIÓN Y LÍMITE TERRITORIAL Los límites del Municipio son los que por derecho le corresponden. Se proyectan en forma tridimensional abarcando los espacios terrestres aéreo y del subsuelo, respetando los derechos que puedan corresponderle al estado nacional y provincial. Su modificación será propiciada por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobada por Ordenanza que se elevará al órgano provincial competente. El Municipio tiene el dominio inalienable e imprescriptibles de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueren compartidos.

Artículo 5°.- FORMA DE GOBIERNO El municipio de Tinogasta establece sus poderes y gobierno bajo los principios democráticos, representativos, republicanos y participativo. conforme a los preceptos de las Constituciones Nacional, Provincial y de la presente Carta Orgánica, de acuerdo con los Derechos. Declaraciones y Garantías en ellas contenidas.

Artículo 6°.- SOBERANÍA DEL PUEBLO: La soberanía reside en el Pueblo de Tinogasta quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

Artículo 7°.- FECHAS SIGNIFICATIVAS: El día 28 de febrero del año 1687 se otorga la Merced de Tinogasta al maestro de campo Juan Gregorio Bazán y Pedraza, primer antecedente documental histórico del Departamento de Tinogasta. Se establece el día 14 de Agosto de 1713 como fecha de demarcación de la Ciudad de Tinogasta Además, reconoce el día 24 de junio fecha de la festividad de San Juan Bautista, patrono de esta comunidad.

Artículo 8°.- SÍMBOLO El escudo, símbolo que identifica a Tinogasta y que como Anexo integra esta Carta, es de uso obligatorio en toda la documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en frente de los edificios municipales. El Municipio crea la bandera municipal, la que deberá respetar los elementos esenciales del escudo.

Artículo 9°.- PRELACION NORMATIVA: La Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, están sujetas a las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

Artículo 10°.- DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO: La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden constitucional. Los que en este caso ejercieron y ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Carta, de la Nación o de la

Provincia, quedan Inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio, Sus resoluciones son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

Artículo 11°.- GARANTÍAS Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no son entendidas como negación de otros no enumerados, que implícitamente se deduzcan.

Artículo 12° - OPERATIVIDAD: Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, son de aplicación operativa. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

Artículo 13.- ZONA DE FRONTERA: Por su ubicación en Zona de Frontera, el Municipio de Tinogasta comparte responsabilidades en la consolidación de la soberanía nacional y la integración regional, velando por la tradición, la cultura y las costumbres del Pueblo Argentino.

Promoverá la efectiva Implementación de las políticas establecidas en la Ley de Zona de Frontera y sus decretos reglamentarios.

Artículo 14°.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: Todos los vecinos tienen derecho al libre acceso a los registros, archivos o banco de datos municipal, a fin de conocer cualquier asiento sobre su persona, pudiendo requerir confidencialidad o la supresión de los mismos, si lesiona sus derechos.

Artículo 15°.- FORMACIÓN CÍVICA. DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN: La difusión del texto de la Carta Orgánica se aplica en la formación política, social y educativa de la comunidad del pueblo de Tinogasta.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

Artículo 16°.- DERECHOS: Todo vecino de Tinogasta, ejercerá en el ámbito municipal los derechos que se enuncian a continuación, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

1. Acceso a la cultura, educación, salud y asistencia social.
2. Derecho a un ambiente sano, a la práctica deportiva y recreación.
3. Acceso a la Justicia Municipal.
4. Igualdad de oportunidades y de trato.
5. Derecho a comunicar, difundir y expresar sus opiniones e ideas por cualquier medio sin ningún tipo de censura.
6. Acceder equitativamente a los servicios públicos y participar en su control de gestión.
7. A la privacidad, intimidad y confidencialidad.
8. A la igualdad ante la Ley
9. A ser diferente, no admitiéndose discriminación que tienda a la segregación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, condiciones sicofísicas, sociales o económicas.

Artículo 17°.- DEBERES: Los vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar y defender al pueblo.
3. Contribuir a los gastos del estado municipal, a través del pago de tasas e impuestos municipales.
4. Conservar y proteger el patrimonio histórico cultural de Tinogasta.
- 5- Actuar solidariamente en la vida comunitaria
6. Respetar y defender al Municipio de Tinogasta
7. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica y reparar los daños causados
8. Oponerse a todo Intento de quebrantamiento del orden constitucional.
9. Evitar toda forma de discriminación.

Artículo 18°.- DERECHOS NO ENUMERADOS: Los Derechos y Deberes precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos. No importan la negación de los demás derechos reconocidos por esta carta Orgánica, de la forma democrática de gobierno y de los referidos a la condición de las personas.

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Artículo 19°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES: Son competencias municipales las que se desprenden de las Constituciones Nacional, Provincial y de la presente Carta Orgánica.

Artículo 20°.- Son inherentes a la competencia municipal, los asuntos que hacen a la vida local, las necesidades del bienestar social y la participación de los vecinos en el desarrollo de las políticas locales.

Artículo 21°.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS: Son competencias exclusivas del municipio de Tinogasta las siguientes:

1. El gobierno y la Administración de los intereses locales,
2. El ordenamiento y organización del territorio municipal en circuitos electorales y Centros Vecinales,
3. Confeccionar su propio Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
4. Regular, administrar y disponer de los bienes sujetos al dominio público y privado municipal,
5. Administrar y disponer de sus recursos;
6. Establecer tasas, impuestos y contribuciones,
7. Nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del municipio;
8. Establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la administración pública municipal;
9. El Juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la presente Carta Orgánica,
10. Prestar los Servicios Públicos.

11. Administrar las tierras fiscales;
12. Crear la Justicia Administrativa de Faltas;
13. Crear la policía de faltas;
14. Establecer el Régimen Electoral;
15. Conservar, defender y divulgar el patrimonio histórico, cultural, natural y artístico de la comunidad;
16. Formular el plan estratégico atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los vecinos y organizaciones civiles,
17. Formular el Plan Urbano de la Ciudad con rigurosidad técnica y participación activa de los vecinos,
18. Ejercer el poder de policía en materia de:
 - a- Abastecimiento de productos destinados al consumo humano, comercialización, faenamiento y tenencia de animales;
 - b- Preservar las costumbres sociales de la comunidad, velando por el mantenimiento del decoro en los actos, espectáculos y exhibiciones de lugares públicos y locales de acceso público ,
 - c- Obras privadas;
 - d- Construcción y funcionamiento de cementerios;
19. Promover la participación de los vecinos en actividades comunitarias, asociaciones vecinales e Intermedias.
20. Entender dentro del municipio, en relación a la ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
21. Regular en materia de tránsito transporte urbano público o privado, de personas o cosas y de seguridad peatonal: coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen,
22. Dictar los Códigos de planeamiento urbano y edificación;
23. Organizar el Catastro Municipal;
24. Promover la igualdad y libertad en el desarrollo de la persona y participación política, económica y social de la comunidad;
25. Contraer empréstitos con objeto determinado, de acuerdo a lo normado en la presente Carta Orgánica,
26. Concertar regímenes de coparticipación impositiva.

Artículo 22°.- COMPETENCIAS CONCURRENTES: El Municipio ejerce su competencia en forma concurrente con la Nación y la Provincia en lo referido a:

1. Salud pública y asistencia social;
2. Protección de la familia, mujer, minoridad, juventud, ancianidad y las personas con capacidades diferentes;
3. Educación, cultura y deportes;
4. Protección del ambiente, el equilibrio ecológico y el patrimonio natural, histórico y arqueológico;
5. La administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que se ejecuten con recursos extrajurisdiccionales;
6. Conformación de los organismos provinciales en virtud de planes de desarrollo regional;
7. Promoción de políticas habitacionales y de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
8. Prevención, y morigeración de los efectos de los sismos, inundaciones, incendios, derrumbes, servicios de bomberos y defensa civil;
9. Promoción del desarrollo económico local;
10. Promoción de la actividad turística y recreativa,
11. Servicios esenciales para la Comunidad.

Artículo 23°.- COMPETENCIAS DELEGADAS. El Municipio ejerce en su jurisdicción, competencias propias del gobierno nacional o provincial. Cuando implique aumento del gasto público municipal, se establece en el convenio la transferencia de los recursos. Podrá acordar, con el estado provincial sobre coparticipación de impuestos, compensaciones nacionales y provinciales, participación en órganos que administren facultades concurrentes, regímenes concertados, empresas interjurisdiccionales e integrar entes autárquicos o privados que exploten recursos en el territorio municipal.

Artículo 24°.- CONFLICTO DE COMPETENCIA: En caso de conflicto de competencia, prevalece la legislación local sobre cualquier otra que, no sea de naturaleza constitucional.

Artículo 25°.- EXPROPIACIÓN: El Municipio puede expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública hecha por ordenanza e indemnización, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y a las leyes que rigen la materia.

Artículo 26°.- INTEGRACIÓN REGIONAL: El Municipio promueve y celebra convenios con los municipios de la región y con organismos municipales, provinciales, nacionales e Internacionales que permitan resolver, problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.

Artículo 27°.- PLANIFICACIÓN: Es deber del municipio promover la planificación como instrumento flexible, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local, que contemple intereses propios, provinciales, regionales y/o nacionales.

Son sus principales objetivos lograr un municipio funcionalmente equilibrado, integrado y articulado con su entorno urbano, ambientalmente sustentable, socialmente equitativo y con una participación efectiva de los vecinos.

Artículo 28°.- PARTICIPACIÓN: El municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crea los Institutos y organizaciones que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

Artículo 29°.- DESARROLLO HUMANO: El municipio promueve el desarrollo humano y comunitario, progreso económico con justicia social, la producción de una economía local, la formación y capacitación de sus trabajadores y el crecimiento armónico del municipio.

Artículo 30°.- EMPLEO PÚBLICO: Los agentes de la administración pública municipal ingresan, mediante selección por idoneidad, a través de concurso público, tienen estabilidad y no pueden ser removidos sin causa fundada y sumario administrativo previo. La Ordenanza establece la carrera administrativa del personal a través de concurso Interno, basados en la eficiencia, la productividad, el mérito y la antigüedad. La relación laboral se regirá por el estatuto. El municipio capacita al personal.

Artículo 31°.- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO: Los actos del municipio son públicos. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efecto de carácter general, serán publicados en el boletín oficial municipal u otro medio de difusión.

Artículo 32°.- JURAMENTO: Los funcionarios públicos municipales, al asumir el cargo prestan juramento de cumplir fielmente sus funciones, conforme a esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y Nacional.

Artículo 33°.- RESPONSABILIDADE: Los actos y ordenanzas emanados de autoridad Municipal competente, que no se ajusten a las prescripciones estatuidas por esta Carta Orgánica serán nulos.

El Intendente. Vice-intendente Concejales, los miembros del Juzgado de Faltas, el Auditor Municipal y demás funcionarios, son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros, por actos Irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones Asimismo responden personalmente de los daños que esos mismos actos u otros causaren a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales.

Artículo 34°.- DECLARACIÓN JURADA: Intendente, Vice-intendente, Concejales, miembros del Juzgado de Faltas, Auditor Municipal. Secretarios y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica u Ordenanza se establezca, deberán entregar declaración Jurada patrimonial antes de asumir, renovar anualmente y al cesar en el cargo, en sobre cerrado presentado ante el Escribano Municipal quien será su depositario.

Será secreta y sólo podrá conocerse en caso de investigación por el Concejo Deliberante o a requerimiento judicial, en cuestión en que se encuentre involucrado el interesado.

Artículo 35°.- SUBVENCIONES: La asistencia social se efectúa en forma institucional, a través de los organismos municipales competentes. Ningún funcionario de la administración municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal.

Artículo 36°.- OBSEQUIOS y DONACIONES: Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo dispone la ordenanza.

CAPITULO II

POLÍTICAS ESPECIALES Y SOCIALES

Artículo 37°.- POLÍTICAS SOCIALES: El municipio desarrolla políticas y programas sociales dirigidas a la promoción humana y a la mejor calidad de vida.

Artículo 38°.- DESARROLLO URBANO: La Municipalidad de Tinogasta elabora un plan urbano que Instrumenta líneas de acción-promoción, regulación y control; atendiendo a reglamentaciones de zonificación urbanización y edificación, observando las siguientes pautas.

1. Contemplar en el diseño arquitectónico, urbanístico el ambiente interdependiente, considerando los modos de vida, actividades, seguridad, geomorfología, clima, recursos naturales y técnicos para asegurar un ambiente ecológicamente equilibrado y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

2. Un racional ordenamiento territorial: uso, ocupación y subdivisión del suelo, respetando sus tierras productivas y recursos hídricos, evaluando las tendencias y vocaciones de crecimiento existentes y futuras y delimitar sus áreas urbanas, suburbanas y rurales.

3. Localizar tierras necesarias y aptas, como reserva para el crecimiento sostenido del desarrollo urbano y particularmente para planes de viviendas y espacios verdes.
4. Promover, proyectar y ejecutar las obras de Infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social, asegurando su coordinación y mantenimiento con otros organismos oficiales y privados.
5. Ordenar y Jerarquizar el sistema vial distribuidoras regionales, principales, sectoriales, locales y de acceso a los lotes.
6. Preservar y conservar el patrimonio histórico religioso, cívico, cultural, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y arqueológico: reglamentando las futuras construcciones en los aspectos físicos y visuales del sitio y su entorno natural.
7. Controlar las márgenes y cauces de los ríos y arroyos estableciendo líneas de ribera y conexas.
8. Rescatar los criterios de forestación y reforestación, acentuando el proceso de crecimiento histórico de la traza urbana; Jerarquizar el tratamiento del arbolado de la red vial existente y nueva, revalorizar plazas y otros elementos urbanos.
9. Organiza una unidad estadística municipal- Catastro Municipal- que tendrá a su cargo recopilación, ordenamiento y procesamiento de datos de las edificaciones y sirve de base para establecer la renta inmobiliaria municipal. El Municipio realiza convenios para su actualización,
10. Controlar la obra pública y privada en todas sus etapas: administrativa, técnica, y de ejecución de acuerdo a la ordenanza que lo reglamenta.

Artículo 39°.- VIVIENDA: El municipio ejecuta planes de viviendas y facilita el acceso a la vivienda propia a las familias sin recursos, implementando programas de ayudas mutua y de esfuerzo propio, y a través de:

- a) Coordinar con la Nación y la Provincia la ejecución de políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales.
- b) Contribuir a la construcción de la vivienda rural, a fin de evitar el éxodo de sus habitantes.
- c) Promover planes y coordinar acciones que incentiven el uso de técnicas constructivas y de materiales, que caractericen la identidad cultural de nuestro pueblo, atendiendo a las normas de seguridad.

Artículo 40°.- El Municipio dicta normas y ejecuta obras tendientes a la abolición de toda barrera arquitectónica, que impidan el quehacer diario de las personas con capacidad diferente.

Artículo 41°.- AMBIENTE; El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todo habitante goza del derecho a un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo, en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El estado municipal, dentro del ámbito de su

competencia, impide toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental y realiza acciones tendientes a minimizar cualquier impacto negativo. El daño ambiental genera la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. En esta acción, las autoridades promueven la participación y el compromiso de toda la sociedad

El municipio crea un área de control, con capacidad operativa y técnica, del ambiente urbano, suburbano y rural.

Artículo 42°.- IMPACTO AMBIENTAL. Las obras, industrias y emprendimientos comerciales que pudieran modificar el ambiente, en forma directa o indirecta, deben contar con una evaluación previa de impacto ambiental. La ordenanza reglamenta su implementación previendo la realización de audiencia pública.

Artículo 43°.- El Municipio con la participación de la comunidad promueve.

a) Preservación y el incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas autóctonas, los parques naturales y las zonas ecológicas.

b) Protege la diversidad biológica,

c) La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

d) La protección del ecosistema natural y biológico; en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo.

Artículo 44°.- SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS: La Ordenanza establece las condiciones y restricciones para el transporte, manipulación y depósito en el ejido urbano, de productos residuales, tóxicos o peligrosos, que pudiera dañar el ambiente y dispone el régimen sancionatorio.

Artículo 45°.- MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR: El municipio de Tinogasta se declara territorio libre de actividad nuclear, con excepción del uso medicinal y de investigación científica, sujeta a la autoridad de aplicación. Está prohibido:

a) El Ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias radioactivas, residuos y desechos nucleares.

b) La realización de ensayos de cualquier índole.

c) La generación de energía a partir de fuentes nucleares

Artículo 46°.- ENERGÍAS ALTERNATIVAS: El municipio cuida los recursos no renovables y promueve la utilización de energías alternativas, como la eólica, la solar, la hídrica o la volcánica.

Artículo 47°.- CULTURA: El municipio promueve el desarrollo cultural, reconoce su identidad cultural y valora la diversidad de culturas que la componen.

Estimula sus manifestaciones populares distintivas en integración con las identidades provincial, nacional y latinoamericana. Promueve la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión.

Reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los que habitaron esta tierra y refleja el pluralismo étnico.

Artículo 48°.- PATRIMONIO CULTURAL: Preserva las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edificaciones, promueve los valores artísticos y científicos. El municipio organiza un registro de su Patrimonio Cultural, de artesanos y promueve la creación de bibliotecas populares.

Artículo 49°.- EDUCACIÓN: El municipio reconoce en la familia, al agente natural y primario de la educación. Promueve la educación, capacitación laboral, igualdad de oportunidades, gratuidad y obligatoriedad; procurando una formación integral de la persona. Prioriza la educación inicial y crea talleres de formación artística, artesanal y técnica. Cooperará con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito.

Artículo 50°.- SALUD: EL municipio reconoce a sus habitantes el derecho al bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social. Implementa con el gobierno provincial, nacional, Instituciones públicas y privadas la política sanitaria y realiza acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; asegurando el acceso igualitario y oportuno a las prestaciones de salud y recursos terapéuticos.

Artículo 51°.- EDUCACIÓN PARA LA SALUD: El municipio promueve la educación para la salud y la vida. Capacita para una adecuada alimentación de madres y niños y para la salud sexual y reproductiva; apoyando la participación de la comunidad y de los medios de comunicación social.

Artículo 52°.- FAMILIA: El municipio prestará atención a la familia como célula social básica, reconociendo sus derechos e implementando programas de asistencia, defensa y desarrollo integral.

Artículo 53°.- NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: El Municipio garantiza los derechos a la protección Integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos, a la identidad, educación, deporte, recreación, expresión de sus ideas, intimidad y privacidad. El municipio ampara a aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza; conforme a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

Artículo 54°.- JUVENTUD: El municipio promueve políticas tendientes a facilitar a los jóvenes su accionar en la vida comunitaria y el arraigo, impulsando el desarrollo integral. Promueve la inserción política y social; la igualdad de oportunidades y la incorporación al mercado de trabajo regional a través de la capacitación. Reconoce la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

Artículo 55°.- ANCIANIDAD: El municipio protege la tercera edad, la potencialidad de sus habilidades y experiencia y promueve su integración socio cultural, su vivienda digna, la consideración y respeto de sus semejantes y la igualdad de trato. A estos efectos crea el Concejo Asesor Honorario de la Tercera Edad, la ordenanza determina su organización y funcionamiento EL municipio coordina programas con la nación y la provincia para la protección, participación social, esparcimiento y actividades socialmente útiles a la tercera edad, en especial los más desprotegidos.

Artículo 56°.- CAPACIDAD DIFERENTE: El municipio promueve la prevención y eliminación de barreras sociales y urbanísticas para las personas con capacidad diferente; su asistencia y rehabilitación, su capacitación e inserción laboral y su recreación. A estos fines coordina y promueve programas de acción con la nación y la provincia.

Artículo 57°.- MUJER: El municipio promueve la integración de la mujer en el ámbito laboral, cultural, educacional, político, social y económico. Presta asistencia médica, social, Jurídica y propende a la creación de Jardines maternos y guarderías para el cuidado de sus hijos.

Artículo 58°.- DE LOS TRABAJADORES: La municipalidad reconoce el trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de sus habitantes, propende a la consecución de condiciones laborales dignas, seguras y salubres. Promueve la capacitación del trabajador y da participación a sus Organizaciones Gremiales en la defensa de sus derechos.

Artículo 59°.- IGUALDAD ENTRE GÉNEROS; El municipio, mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad de géneros. Estimula la modificación de los patrones socio culturales, con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o Inferioridad de cualquiera de los géneros; fomenta su integración e igualdad en la actividad productiva y elimina toda forma de discriminación. Promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la temática de las mujeres en el diseño de políticas públicas.

Artículo 60°.- DEPORTES: El municipio promueve el deporte como parte Integral del desarrollo saludable de la persona. Apoya las instituciones deportivas y facilita la participación de los deportistas locales que representen al municipio. Colabora con ej deporte organizado, competitivo y de rendimiento. Promueve, difunde, reglamenta y fiscaliza los deportes de alto riesgo.

Artículo 61°.- ECONOMÍA LOCAL: El municipio promueve con la comunidad, las actividades comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo con asistencia técnica y de asesoramiento. Promueve emprendimientos económicos que privilegien la ayuda mutua, cooperativas y empresas de autogestión,

Artículo 62 °.- TURISMO: El municipio promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural. Instrumenta políticas de difusión turística en general y promociona nuestras bellezas naturales. La municipalidad promueve y planifica por si y con otras instituciones el desarrollo turístico.

Artículo 63°.- CONSUMIDORES Y USUARIOS: Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses. El municipio fomenta su organización y funcionamiento. Promueve una información adecuada y veraz, la educación para el consumo y la libertad de elección. Evita las prácticas monopólicas y ejerce el poder de policía según su competencia,

Artículo 64°.- ALIMENTOS: El municipio de Tinogasta controla la comercialización de los productos alimenticios dentro de su jurisdicción. Crea un área de Control Alimentarlo y

Bromatológico. Ejerce el poder de policía e impide la circulación de alimentos no aptos para el consumo.

Artículo 65°.- SERVICIOS PÚBLICOS: El municipio garantiza la prestación de servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por el municipio o por terceros conforme lo reglamenten las ordenanzas.

Artículo 66°.- SEGURIDAD PÚBLICA: El municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad de los vecinos. Organiza y coordina la defensa civil y el voluntariado, para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofe. Coordina y se complementa con otros niveles de gobierno.

Artículo 67°.- ORGANIZACIONES CIVILES: El municipio de Tinogasta promueve la formación de organizaciones intermedias, no Gubernamentales que actúen en la satisfacción de las necesidades sociales.

Artículo 68°.- CENTROS VECINALES: Los centros vecinales son asociaciones que adquieren personería jurídica a través del municipio quien supervisa su funcionamiento institucional. Pueden participar en la administración y realización de obras que se hagan por contribución de vecinos y frentistas. El municipio puede intervenir los Centros Vecinales para su regularización, por causales que en la ordenanza se establezca.

TITULO TERCERO RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO, RECURSOS HUMANOS Y MINERÍA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 69°.- PATRIMONIO MUNICIPAL: El Patrimonio Municipal estará integrado por:

- a) Los bienes de dominio público y privado.
- b) Los recursos municipales.

Artículo 70°.- Son bienes del dominio público municipal aquellos de propiedad del municipio destinados al uso público. Son bienes de dominio privado municipal aquellos de propiedad del municipio destinados a su uso.

Artículo 71°.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables y estarán fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público su desafectación se realiza a través de Ordenanza sancionada con el voto de dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 72°.- Los Recursos Municipales son:

- a) Los provenientes de tasas, contribuciones e impuestos.
- b) Precios públicos, derechos y patentes.
- c) La renta de los bienes propios.
- d) El producido de la actividad económica que desarrolla y los servicios públicos que preste.
- e) La coparticipación provincial.
- f) Los empréstitos y uso del crédito.

- g) Los provenientes de donaciones, legados, subsidios, subvenciones y demás aportes especiales.
- h) Los ingresos provenientes de las privatizaciones y de las concesiones de obras y servicios públicos.
- i) El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del municipio, de conformidad con el Artículo 2535 del Código Civil.
- j) El producto de la venta de bienes decomisados o secuestrados
- k) Las multas
- l) Los aportes no reintegrables provenientes de los gobiernos Nacional, Provincial y sus organismos descentralizados
- m) Los demás ingresos que se determinen por Ordenanza.

Artículo 73°.- Los Tributos Municipales respetarán los principios constitucionales de legalidad, equidad, justicia, proporcionalidad capacidad contributiva y simplicidad, y deberán armonizarse con los regímenes impositivos del gobierno provincial y nacional.

Artículo 74°.- EXENCIONES: No podrán dictarse normas que contengan exenciones tributarias de carácter particular.

Artículo 75°.-: EMPRÉSTITOS: El municipio podrá contraer empréstitos y hacer uso del crédito para financiar obras públicas, promover el crecimiento económico y social y modernizar el municipio. Su autorización deberá realizarse por Ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo, no pudiendo comprometer más del veinte por ciento (20%) de las rentas municipales.

Artículo 76°.- VALUACIONES: El municipio fija las valuaciones fiscales de los bienes situados dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 77°.-. PRESUPUESTO: El Presupuesto General es el instrumento financiero del programa de gobierno, será anual y contendrá la previsión de gastos y el cálculo de recursos para financiarlos

Deberá ser analítico, equilibrado y público. El crédito asignado sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas, la Ordenanza determina el grado de flexibilidad para compensar partidas y no podrá contener disposiciones ajenas a la materia El Concejo Deliberante dictará su propio presupuesto, el que se integra al Presupuesto General.

Artículo 78°.- El Departamento Ejecutivo remite al Concejo Deliberante para su tratamiento, el proyecto de Presupuesto hasta treinta (30) días antes que finalicen las sesiones ordinarias acompañando el Plan de Obras.

La ejecución del Presupuesto comienza el primero (1°) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año Si hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año no se hubiera aprobado el Presupuesto del ejercicio siguiente, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido, que comprenderá exclusivamente las partidas ordinarias a valores constantes Integran las partidas ordinarias los créditos, con las modificaciones autorizadas hasta que finalice el ejercicio financiero, excluidos los autorizados por una sola vez, cuya finalidad haya sido cumplida. Debe fijar las partidas para atender el pago de las retribuciones de personal y funcionarios, no pudiendo insertar estos gastos en otras partidas

El presupuesto debe destinar, como mínimo, el quince por ciento (15 %) de los recursos a obra pública y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obra pública extraordinaria.

Artículo 79°.- Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación.

Artículo 80°.- EJERCICIOS FUTUROS: No podrán comprometerse erogaciones para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- b) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos
- c) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios
- d) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles,

El Departamento Ejecutivo Incluirá en el proyecto de Presupuesto, para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Artículo 81°.- El Presupuesto no podrá contener partida destinada a gastos reservados, sin excepción alguna.

Artículo 82°.- RÉGIMEN DE CONTRATACIONES: La adquisición de bienes y servicios, el otorgamiento de concesiones y demás contratos, se efectuarán a través de un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados La Ordenanza establece el procedimiento y las condiciones en cada uno de ellos.

La venta de bienes municipales deberá efectuarse en remate público.

El Concejo Deliberante establecerá, mediante Ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, el procedimiento a seguir y los casos, en que se podrá recurrir a la contratación directa o a la excepción al régimen de venta en remate público.

Artículo 83°.- COMPRE TINOGASTEÑO: Los proveedores de bienes y servicios de producción local, tienen prioridad en la atención de las necesidades del municipio a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes y servicios de otro origen A través de Ordenanza, se reglamentan las condiciones y puntajes aplicados a esas prioridades.

Artículo 84°.- LATIFUNDIO: El municipio velará por la justa distribución de la tierra, evitando el latifundio improductivo.

Artículo 85°.- EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA: Para la realización de obras prestación de servicios públicos o actividades relacionadas con el desarrollo económico del municipio, el Departamento Ejecutivo, previa autorización del Concejo Deliberante, podrá constituir empresas o sociedades de economía mixta con mayoría estatal.

Artículo 86° CONCESIONES: El municipio podrá otorgar concesiones de obras y servicios públicos mediante Ordenanza, la que establece sus bases, los precios y tarifas. Tendrán prioridad a igualdad de oferta, las entidades locales, en especial cooperativas y asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 87°.- ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten y sus reglamentaciones.

Artículo 88 °.- La Ordenanza de Procedimientos Administrativos, deberá respetar los siguientes principios: verdad, celeridad, economía, sencillez en el trámite, determinación de plazos para expedirse, participación de los afectados e interposición de recursos garantizando el derecho de defensa.

Artículo 89°.- El municipio realiza convenio con los Registros de la Propiedad Automotor y el Registro de la Propiedad de la Provincia con el objeto de exigir un Certificado de Libre Deuda Municipal para la realización de los actos por los cuales se transfieran, constituyan o modifiquen derechos sobre bienes inmuebles y automotores.

Artículo 90°.- RECURSOS HUMANOS: La organización político-administrativa del municipio comprende: un organigrama funcional que contiene la totalidad de las dependencias de la administración municipal, el orden jerárquico, las relaciones entre las mismas y la distribución de los recursos humanos, descripción de cada puesto de trabajo, su función, su dependencia jerárquica, los recursos humanos asignados y su calificación profesional

Artículo 91°.- El personal municipal esta integrado por:

- a. Obreros y empleados de planta permanente.
- b. Obreros y empleados de planta transitoria.
- c. La planta política Estos no tendrán estabilidad.

Artículo 92°.- El personal permanente y no permanente del municipio está regido por un estatuto que garantiza sus derechos y obligaciones, estableciendo las condiciones de ingreso en base al requisito de idoneidad, el escalafón y la carrera administrativa, los concursos de selección para los ascensos o promociones, condiciones dignas y equitativas de labor, capacitación de personal la salubridad y condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, régimen disciplinario con garantía del derecho de defensa e incompatibilidades, El personal permanente tendrá derecho a la estabilidad, no pudiendo ser separado de sus funciones sin justa causa.

También tendrán derecho a participar en las empresas públicas que formare el municipio de acuerdo a la establecido en ordenanza, para la elevación económica y social del trabajador El municipio destinará un porcentaje mínimo del dos por ciento (2 %) del total de los cargos, para la designación de personas con capacidad diferente en tareas acordes a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas de aquellas.

Artículo 93 °.- PROHIBICIONES: El personal municipal esta inhibido de:

- a. Adquirir los bienes municipales
- b. Intervenir en transacciones de bienes municipales.
- c. Constituirse en cesionario de crédito contra la municipalidad.
- d Intervenir en actos o asuntos municipales en los que tenga interés personal o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad,
- c. Las previstas por las ordenanzas,

Artículo 94 °.- Los actos, contratos o resoluciones emanados de funcionarios o empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones establecidas por las Constituciones nacional, provincial y la presente Carta Orgánica y las ordenanzas, serán nulos La ordenanza respectiva reglamentará las sanciones disciplinarias que correspondan aplicar a

los funcionarios o agentes de la administración municipal por los actos que importen extralimitación, transgresión u omisión de sus deberes.

Artículo 95°.- MINERÍA: El Municipio promueve el desarrollo minero sustentable, priorizando la salud de la población, la conservación del ambiente y la preservación de la riqueza acuífera de su Jurisdicción. Procura un monitoreo permanente de la explotación y uso de los recursos naturales, preservando el agua, el suelo y el aire. La Ordenanza establece el régimen de infracciones y puede fijar las tasas que correspondan.

SEGUNDA PARTE **AUTORIDADES DEL MUNICIPIO**

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO **CONCEJO DELIBERANTE**

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 96 °.- INTEGRACIÓN: El Concejo Deliberante de Tinogasta, se Integra de la siguiente forma:

1. Por tres Concejales elegidos directamente por el pueblo, a pluralidad de sufragios y a razón de uno por cada uno de los tres circuitos electorales.
2. Por dos concejales elegidos directa y proporcionalmente por el pueblo, tomando a todo el municipio como distrito único.

El número de Concejales se Incrementará en razón de dos (2) cada 10.000 habitantes número este que se ajustará en el comicio inmediato siguiente sobre la base del último censo nacional de población y hasta completar el número de 11 concejales.

Artículo 97 °.- REQUISITOS: Para ser Concejales se requiere:

1. Haber cumplido 21 años.
2. tres años de ejercicio de la ciudadanía argentina
3. Un año de residencia inmediata anterior a la elección en el municipio no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la nación: provincia o municipio.

Artículo 98 °.- DURACIÓN DEL MANDATO: Los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años, cesan el mismo día en que expire ese plazo sin que evento alguno que lo haya interrumpido, sea motivo para extender su mandato y sólo podrá ser reelecto por un solo periodo. El Concejo Deliberante se renovará cada dos años por mitades, cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como tal cada dos años alternativamente la cifra entera inmediata anterior y posterior.

Artículo 99 °.- INCORPORACIÓN: El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. En Sesión Preparatoria los Concejales se incorporan al Cuerpo y prestan juramento

Artículo 100°.- INHABILIDADES: No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

- 1 Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos por leyes federales o provinciales.
- 3 Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme no paguen sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria
- 5 Los que hayan cometido delitos desde la función pública contra el erario municipal, provincial o nacional.
6. Los que ejercieron funciones de responsabilidad política en los gobiernos de facto.

Artículo 101°.- INCOMPATIBILIDADES: Son Incompatibles con el cargo de concejal.

1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ejercer función o empleo de los gobiernos nacional provincial o municipal, o percibir por ello remuneración.
3. Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el municipio por contrato o permiso Estas incompatibilidades no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del municipio.

Artículo 102 °.- PROHIBICIONES: Ningún concejal o funcionario del Cuerpo puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge o hijo menor o Incapaz a cargo.

Artículo 103 °.- DIETA: Los Concejales perciben por su tarea en carácter de remuneración, por todo concepto, un único importe; no habiendo adicional de ninguna naturaleza. La dieta no podrá superar el 80% de lo que percibe el intendente. Solo se aumenta cuando se produzcan incrementos de carácter general para la administración pública.

Artículo 104°.- PERSONAL: El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los concejales y de los bloques políticos carecen de estabilidad,

Artículo 105°.-: PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE: El Viceintendente preside el Concejo Deliberante y solo tiene voto en caso de empate.

Artículo 106 °.- PRESIDENTE PROVISIONAL: El Concejo Deliberante nombra de su seno un Presidente Provisional que lo preside en caso de ausencia del Viceintendente o cuando éste ejerce las funciones de Intendente. Durará un (1) año y será elegido por simple mayoría de votos.

Artículo 107 °.- SESIONES: El Concejo se reúne en:

1. Sesiones Preparatorias: Todos los años con anterioridad al inicio de las sesiones ordinarias, en ella se elige el presidente Provisorio y demás- autoridades. En los años que se renuevan autoridades, el Cuerpo se constituye después de proclamados los concejales

electos y antes de que cesen en su mandato los salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades.

2. Sesiones Ordinarias. Se realizan desde el 1º de marzo hasta el 31 de noviembre de cada año, pueden ser prorrogadas por el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo.

3 Sesiones Extraordinarias: El Departamento Ejecutivo o el Concejo, a pedido de un tercio de sus miembros, puede citar a Sesión Especial, especificando los temas, sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria

Las sesiones son públicas, salvo los casos en que el reglamento lo disponga.

Artículo 108°.- QUORUM: Para formal quórum es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue la minoría puede imponer sanciones establecidas por el reglamento

Artículo 109°.- MAYORÍAS: El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del letal de los miembros de Cuerpo.

Artículo 110°.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Dictar su reglamento interno elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y fijar su presupuesto.

2. Tomar juramento al Intendente y Viceintendente.

3. Fijar la remuneración de Intendente y Viceintendente.

4. Nombrar de su seno comisiones de investigación, al solo efecto del cumplimiento de sus fines.

En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.

5. Convocar a elecciones, en caso que no lo haya hecho el intendente en tiempo y forma.

6. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos entretenimientos deportes y actos que se realicen en la vía pública.

7. Aceptar donaciones y legados con cargo.

8. Autorizar al Ejecutivo a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.

9 Autorizar concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal.

10. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

11. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, los bienes que considere necesarios para ser afectados al uso público, obras de interés público o declarados como patrimonio histórico con aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.

12 Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de los espacios públicos.

13. Sancionar, a Iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones.

14. Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo la Ordenanza Impositiva Anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.

15. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta e intermunicipales.

16. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.

17. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.

18. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación o Provincia.

19. Dar nombres a calles, plazas paseos, y en general a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar el nombre de ellas a calles, avenidas, plazas paseos ni a lugares o establecimientos públicos.

20. Dictar los siguientes Códigos.

- Municipal de Faltas,
- Electoral.
- Espectáculos Públicos.
- Procedimiento Administrativo.
- Tributario Municipal.
- De Ética para la Función Pública,
- Del Ambiente.
- De Edificación y Catastro Municipal,
- De Tránsito.

21. Promover el bienestar común, mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial.

22 Sancionar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no haya sido expresamente conferidas a los otros organismos establecidos por esta Carta Orgánica.

Artículo 111°.- INFORMES: El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público. Los informes solicitados por el Cuerpo deben ser sobre un tema específico y sin exceder uno (1) por mes. Debe ser contestado en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su presentación.

Artículo 112°.- CONCURRENCIA AL RECINTO O COMISIONES: El Concejo puede convocar a los Secretarios del Ejecutivo municipal para que concurren al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 113°.- EXCLUSIÓN DE TERCEROS: El presidente puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 114°.- CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS: El Concejo Deliberante puede con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, corregir y aún suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 115°.- RENUNCIA: El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría, decidir sobre la renuncia que un Concejel hiciere de su cargo

CAPITULO II

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 116°.- INICIATIVA: Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentadas por miembros del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo o Iniciativa Popular Compete al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva, la iniciativa sobre el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 117°.- PROMULGACIÓN Y VETO: Aprobado un proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su ingreso al Departamento Ejecutivo. Vetado el proyecto total o parcialmente, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien puede insistir con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que este haga uso de la facultad de promover Referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado parcialmente el proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa, previa resolución favorable del Concejo Deliberante, en relación a si afecta o no la unidad de la norma.

Artículo 118°.- PUBLICACIÓN: Sancionada y promulgada una ordenanza se publica en el Boletín Oficial Municipal

Artículo 119°.- TRATAMIENTO DE URGENCIA: El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los diez (10) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo es de treinta (30) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, está facultado para dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve con las dos tercios (2/3) partes del total de los miembros del cuerpo, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

Artículo 120°.- DOBLE LECTURA: Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del municipio
2. Municipalizar servicios.
3. Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del municipio.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contraer empréstitos
7. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
8. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes, sancionar el Presupuesto y Aprobar la Cuenta General del ejercicio,
9. Otorgar la autorización para la concesión de servicios y obras públicas por más de veinticinco (25) años.
10. Autorizar la donación de bienes inmuebles.
11. Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar una audiencia pública, invitando a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

En los casos mencionados en el inciso 1 al 5 se requiere el voto de dos tercios de los miembros presentes, tanto en la primera como en la segunda lectura. En los previstos en los incisos 6 al 8 se necesita la mayoría absoluta en ambas lecturas. Para Su aprobación de los supuestos mencionados en los incisos 9 al 11 se requiere, en ambas lecturas, el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Artículo 121°.- FORMULA: Con la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula El Concejo Deliberante de Tinogasta sanciona con fuerza de Ordenanza

TITULO SEGUNDO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 122°.- INTENDENTE: El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 123°.- VICEINTENDENTE: Al mismo tiempo y por un mismo periodo, se eligió; un Viceintendente que preside el Concejo Deliberante, reemplaza al intendente de acuerdo con esta Carta orgánica; participa en las reuniones de gabinete actúa de nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante; presenta proyectos de resolución y Ordenanza al Concejo representa oficialmente al Departamento Ejecutivo por delegación expresa del intendente, relaciones del municipio con las asociaciones intermedias y organizaciones Edición provinciales, nacionales e internacionales a instancia del Intendente y ejerce toda otra atribución que este, por resolución expresa le delegue.

El Viceintendente no puede ser cónyuge o pariente del intendente hasta el segundo grado.

Artículo 124°.- REQUISITOS: Para ser Intendente y Viceintendente se requiere:

- a. Ser argentino
- b. Tener veinticinco (25) años.
- c. Tener dos (2) años de residencia inmediata anterior a la elección en el municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la nación provincia o municipio

Artículo 125°.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El ejercicio de los cargos de Intendente y Viceintendente son de dedicación exclusiva y rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.

Artículo 126°.- PERIODO Y REELECCIÓN: El Intendente y Viceintendente duran en sus mandatos cuatro (4) años, pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo periodo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo.

Cesan en sus funciones el mismo día que expira su mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que fe complete más tarde.

Artículo 127°.- AUSENCIA: El Intendente y Viceintendente no pueden ausentarse del municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le da cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido para el caso de afección, salvo la licencia anual.

Artículo 128°.- REMUNERACIÓN: La remuneración del Intendente y Viceintendente se fija por Ordenanza. Para el caso del Intendente, su remuneración se establece hasta un 80 % de lo que percibe un Ministro de la Provincia de Catamarca. La remuneración del Viceintendente no podrá superar el 85 % de lo que percibe el Intendente. No podrán cobrar otra retribución nacional, provincial o municipal; solo se aumenta cuando se produzcan incrementos de carácter general para la administración pública. Las remuneraciones de las autoridades del municipio y sus agentes no pueden superar en ningún caso la del intendente.

Artículo 129°.- ATRIBUCIONES: El intendente tiene a su cargo la administración de la Municipalidad de Tinogasta, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas. Dirige la administración pública y procura su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos. Participa en la formación de las ordenanzas según lo dispuesto en esta Carta. Tiene iniciativa legislativa, promulga las Ordenanzas y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo. Participa en la discusión de las Ordenanzas directamente o por medio de sus funcionarios.

Artículo 130°.- Son atribuciones del Intendente:

1. Ser Jefe de Gobierno y la administración del municipio, al que representa
2. Promulga, publica y ejecuta las ordenanzas y reglamenta cuando sea necesario.
3. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica, propone al Concejo deliberante ordenanzas nuevas y la modificación o derogación de las existentes, y solicita el trámite de urgencia.
4. Responder pedidos de informes por intermedio de sus Secretarios
5. Prorrogar las Sesiones del Concejo Deliberante y convocar a Sesiones Extraordinarias cuando razones de Interés público así lo exijan
6. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones Internacionales e impulsar negociaciones con ellas sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal, ni interferir con las competencias propias de la provincia,
7. Nombrar, promover o remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica.
8. Fijar las remuneraciones de los funcionarios del Departamento Ejecutivo no previstos en esta Carta.
9. Organizar la administración municipal, establecer la estructura administrativa y organización funcional de los organismos de su dependencia.
10. Realizar obras públicas
11. Administrar los bienes municipales que serán de uso exclusivo del Departamento Ejecutivo.
12. La disponibilidad de los vehículos que componen el Parque Automotor Municipal es una facultad y atribución exclusiva del Intendente.
13. Recaudar los tributos y rentas. Expedir órdenes de pago
14. Representar al municipio en procesos Judiciales.

15. Prestar servicios públicos por administración o a través de terceros
16. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.
17. Formular las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas
18. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de igualdad y razonabilidad
19. Publicar hasta el 30 de Agosto de cada año, un estado de evolución de la ejecución del Presupuesto y Cálculos de Recurso hasta el 31 de Julio.
- 20 Organizar el archivo y velar por la preservación de documentos y expedientes, editar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones.
21. Promover la participación y desarrollo de organizaciones no gubernamentales, cooperativas y mutuales y otras que tiendan al bienestar general Crear un registro para asegurar su inserción en la discusión planificación y gestión de políticas públicas.
22. Otorga permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales,
23. Promover la creación de medios de comunicación municipal, escrita, oral y televisiva con acceso a toda la población.
- 24 Nombrar al Juez Administrativo de Faltas, Escribano y Auditor Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante
25. Convocar a los Presidentes de Bloques Políticos del Concejo Deliberante y al Presidente del Concejo a reunión ampliada de gabinete por lo menos una (1) vez al mes durante el periodo de sesiones ordinarias o en caso de emergencia,
26. Ejercer las demás facultades otorgadas por esta Carta Orgánica o se desprendan de ella.

Artículo 131°.- DEBERES: Son deberes del intendente:

1. Convocar a elecciones municipales.
2. Arbitrar los medios necesarios para la regularización efectiva del pago de contribuciones, impuestos y tasas por el uso del espacio aéreo y terrestre.
3. Abrir las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante en la que da cuenta sobre la ejecución del Presupuesto del año anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes de gobierno para el ejercicio en curso.
4. Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto en el plazo previsto en esta Carta Orgánica
5. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
6. Presentar en forma exclusiva la Ordenanza Impositiva Anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.

Artículo 132 °.- SECRETARIOS. Son nombrados y removidos por el Intendente y rigen para ellos los requisitos, las inhabilidades, Incompatibilidades y prohibiciones previstas para los concejales, excepto el tiempo de residencia.

Son coordinados por un Secretario al que el Intendente asigna esta competencia, que se denomina Secretario de Coordinación y Gobierno.

Refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez, Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden tomar por sí solos las resoluciones que las Ordenanzas autorizan en atención a su competencia y en aquellas materias que el Intendente delegue.

CAPITULO II

ASESOR LETRADO

Artículo 133°.- COMPETENCIA: El Asesor tiene a su cargo el control de Seguridad de los actos de gobierno en el municipio y defiende su patrimonio e intereses La Ordenanza determina sus funciones y atribuciones.

Artículo 134°.- DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y REQUISITOS: El Intendente designa y remueve al Asesor Letrado Debe tener como mínimo treinta años de edad y cuatro (4) en el ejercicio de la abogacía y los requisitos exigidos para ser Secretario del Departamento Ejecutivo

CAPITULO III

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

Artículo 135°.- ESCRIBANÍA: En el ámbito del Departamento Ejecutivo funcionará la Escribanía Municipal como órgano técnico-notarial.

Artículo 136°.- DESIGNACIÓN: El Escribano de Gobierno Municipal será designado por el Intendente y durará en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido por el mecanismo de juicio político.

Para ser titular de la Escribanía Municipal se requiere tener el título de Escribano, haber ejercido la función de escribano titular durante el termino mínimo de tres años. Tener registro notarial en la Jurisdicción de este municipio. No será incombible con e ejercicio de la profesión de Escribano.

Artículo 137°.- FUNCIONAMIENTO: La ordenanza reglamentará su funcionamiento.

Artículo 138°.- REMUNERACIÓN: La remuneración del Escribano será igual a la de un Secretario del Departamento Ejecutivo el Escribano no podrá percibir por los actos y/o contratos que efectúen en ejercicio de sus funciones ningún otro tipo de retribución.

Artículo 139°.- PROTOCOLO: Tendrá a su cargo el Protocolo Notarial Municipal el que será llevado de acuerdo a las normativas vigentes. Además del Protocolo Notarial, tendrá a su cargo el libro de Actas y Juramentos, el Registro de Declaraciones de Bienes Patrimoniales y toda otra documentación que fijen las normativas respectivas.

Artículo 140°.- El Escribano de Gobierno Municipal intervendrá en actos, o contratos Jurídicos notariales en que sea parte el Municipio, y en las transmisiones de inmuebles municipales a personas de escasos recursos económicos y tendrá los demás deberes y obligaciones, que se estipulen en esta Carta Orgánica o se reglamente por Ordenanzas. No percibirá por su actuación otra remuneración que su sueldo.

Artículo 141°.- DIGESTO MUNICIPAL, CODIFICACIÓN: Cada cuatro (4) años el Ejecutivo Municipal dispondrá, previa certificación de la Escribanía Municipal la elaboración de una codificación general de Ordenanzas vigentes, la que deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza y ser publicada en forma de volumen Esta compilación se denomina Digesto Municipal de Tinogasta.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 142°.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: El municipio podrá crear, por Ordenanza, Organismos Descentralizados, para la administración de los bienes del municipio, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de servicios.

Artículo 143°.- La Ordenanza de creación del organismo descentralizado, fijará su estructura orgánica, las normas de contabilidad y la modalidad de sus rendiciones de cuentas, las que deberán ser elevadas al Departamento Ejecutivo, quien previo informe. Las incluirá como parte integrante de la Cuenta General del Ejercicio de la administración municipal. Será administrado por un funcionario designado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 144°.- Las tarifas, precios, derechos y aranceles, fijados por organismos descentralizados y empresas, deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se consideran vigentes.

Artículo 145°.- AUTORIDADES: Las Delegaciones existentes o a crearse dentro del ámbito de la jurisdicción del Municipio, serán administradas por un Delegado que dependerá del Ejecutivo Municipal.

Es elegido por el voto directo de los vecinos del lugar. Dicha afeción será convocada por el Intendente en la forma y procedimiento establecido en la Ordenanza respectiva.

Artículo 146°.- REQUISITOS: El Delegado Municipal deberá reunir iguales requisitos que los exigidos para ser concejal y tener una residencia en el lugar inmediata anterior a la elección, de por lo menos un (1) año.

Artículo 147°.- REMUNERACIÓN: La remuneración del Delegado Municipal no podrá superar el 40 % del sueldo que percibe el Intendente.

Artículo 148°.- DURACIÓN: El Delegado Municipal durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 149 °.- REMOCIÓN: Podrá ser removido en sus funciones por las mismas causales que el Ejecutivo Municipal Concejo Deliberante y demás funcionarios, tal como se establece en la presente Carta Orgánica

Artículo 150°.- COMPETENCIAS:

1. Es colaborador directo del Ejecutivo Municipal
2. Deberá hacer un balance e informar al Intendente de su gestión y los gastos realizados en forma trimestral.

Artículo 151°.- RECURSOS: Son recursos de la Delegación Municipal:

1. Los montos asignados por el Ejecutivo Municipal
2. Los legados y donaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANISMOS DE CONTROL

TITULO PRIMERO AUDITOR MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 152°.- DESIGNACIÓN: La Auditoria Municipal es un órgano con autonomía funcional y financiera.

El Auditor Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes y con acuerdo del Concejo Deliberante. Deberá contar con el título de Contador.

Licenciado en Economía, Administración de Empresas, Abogado, Escribano o Martillero Público.

Artículo 153°.- REQUISITOS: Deberá reunir los siguientes requisitos.

1. Ser argentino nativo o por opción con diez (10) años en el ejercicio de la ciudadanía.
2. Tener como mínimo treinta años de edad, cinco (5) de ejercicio en la profesión respectiva y título expedido por institución reconocida por el Estado.

Artículo 154°.- DURACIÓN: El Auditor Municipal dura cinco (5) años en el ejercicio de su cargo. Percibe una remuneración igual a la de los Secretarios del Poder Ejecutivo.

Artículo 155°.- Tendrá las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prerrogativas que los Concejales Municipales

Artículo 156 °.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Auditor Municipal.

1. Aprobar la Cuenta de Ejercicio Anual.
2. Fiscalizar las cuentas municipales en el ámbito de sus facultades sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia, pudiendo disponer de auditorias externas
3. Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, si es observado el Departamento Ejecutivo podrá insistir con acuerdo de Secretarios, si el Auditor Municipal mantiene su observación, deberá visar con reserva en el plazo de cinco (5) días hábiles y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto Transcurrido los plazos de pronunciamiento sin decisión del Auditor Municipal el requerimiento se tiene por visado. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.
4. Aprobar, luego de su cumplimiento las órdenes de pago expedidas.
5. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días.
6. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
7. Fiscalizar las cuentas y gastos de Concejo Deliberante.
8. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración municipal
9. Actuar como órgano gobierno ante los tribunales de Justicia en los juicios de rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios
10. Elaborar y remitir el Calculo de Gastos e Inversiones al Intendente para su incorporación al Presupuesto General antes del 1° de Septiembre de cada año.
11. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.

12. Proponer al Concejo Deliberante su reglamento de funcionamiento interno.
13. La Auditoria Municipal estará integrada con personal de planta permanente del Municipio.

Artículo 157°.- INFORMES: El Auditor Municipal puede requerir de las oficinas reparticiones dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios del servicios públicos, y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros expedientes y documentos.

Los informes requeridos, no pueden ser negados, constituyendo tal negativa causal suficiente de responsabilidad administrativa y política, según el caso de funcionario que se trate

Artículo 158°.- REMOCIÓN: El Auditor Municipal puede ser removido o destituido por el mecanismo de Juicio Político por las siguientes causas mala conducta, comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, o comisión de delitos comunes dolosos.

TITULO SEGUNDO

OTROS ORGANISMOS

CAPITULO I

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 159°.- COMPETENCIAS: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

- 1 El Juzgamiento de las faltas, contravenciones y las demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades.
- 2 La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientadas a la educación y prevención.
- 3 Competencia electoral municipal.
4. En ningún caso podrá imponer penas privativas de la libertad, ni violatorias del derecho de propiedad.

Por Ordenanza se determina su funcionamiento y procedimiento.

Artículo 160°.- COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN: Está a cargo de un Juez Administrativo Municipal de Faltas que es designado mediante concurso público de antecedentes y oposición por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 161°.- REQUISITOS: Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía.
2. Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.
3. Ser abogado con CINCO (5) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión o TRES (3) años cuando se hubiere desempeñado en funciones judiciales.

Artículo 162°.- CONCURSO: EL procedimiento que determine la Ordenanza con relación al concurso público de antecedentes y oposición, debe garantizar objetividad, transparencia y publicidad.

Artículo 163°.- REMUNERACIÓN: El Juez Administrativo Municipal de Faltas percibe una remuneración Igual a la de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 164°.- INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes incompatibilidades:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal.
2. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Tinogasta, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados.
3. El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales.
4. No podrá ejercer la profesión de abogado mientras dure sus funciones.
5. No podrá realizar actividad política partidaria, ni estar afiliado a partido político alguno, ni practicar juegos de azar,
6. Con todo otro empleo judicial, cualquiera sea su categoría.

Artículo 165°.- INHABILIDADES: Están inhabilitados para ser Juez:

1. Los que se encuentren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
2. Los declarados fallidos o concursados cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
3. Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.
4. Los deudores del Fisco Nacional, Provincial o Municipal condenado judicialmente con sentencia firme al pago, en tanto no se haya satisfecho el crédito
5. Los condenados por delitos de Instancia pública o privada y/o por crímenes de guerra, contra la paz y la humanidad.
6. Los que hayan cesado en sus funciones a causa de la revocatoria de mandato.
7. Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la república, mientras dure el término de la suspensión.
8. Los condenados dentro y fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública con excepción de los que fueren por actos culposos.

Artículo 166°.- DURACIÓN Y REMOCIÓN: El mandato del Juez Administrativo Municipal de Faltas gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido a través del mecanismo establecido en esta Carta. Constituyen causales de remoción:

1. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.
 2. Conducta incompatible con el decoro y la naturaleza dei cargo.
 3. Incurrir en falta grave.
 4. Mal desempeño o abandono de sus funciones.
 5. Desconocimiento del derecho.
 6. Comisión de delito doloso.
 7. Inhabilidad psíquica o física sobreviniente y morosidad en resolver las causas a su cargo.
- La acusación puede ser efectuada por cualquier vecino o por un Concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante.

Artículo 167°.- PRESUPUESTO: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas elabora anualmente su presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal para su elevación al Concejo Deliberante junto con el proyecto de presupuesto del municipio.

Artículo 168°.- PRINCIPIO DE PROCEDIMIENTO: El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios.

1. Garantía del debido proceso, economía, inmediatez y celeridad procesal, buen orden, concentración e impulso procesal de oficio,
2. Instancia oral y pública, salvo en los casos que se plantee la inconstitucionalidad de una norma Jurídica.
3. Registro que permita la revisión judicial.

Artículo 169°.- APELACIONES: Las decisiones definitivas del Juez Administrativo Municipal de Faltas, serán susceptibles de revisión Judicial

Artículo 170°.- PERSONAL: El personal del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará integrado por personal de planta permanente del municipio.

SECCIÓN TERCERA

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ACEFALÍA

TITULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Artículo 171°.- Los funcionarios y empleados de la municipalidad son Individualmente responsables, civil y administrativamente, por los actos y omisiones realizados en el desempeño de sus cargos.

Artículo 172°.- FALSA DENUNCIA: Las denuncias temerarias, maliciosas o falsas realizadas por funcionarios y concejales se consideran falta grave y puede dar lugar a juicio político.

Artículo 173°.- El Intendente, Vice-intendente y/o concejales no podrán ser suspendidos ni separados del ejercicio de sus funciones, solo en caso de existir sentencia condenatoria firme y por juicio político.

Artículo 174°.- Los funcionarios o empleados, con imputación firme de la comisión de delitos dolosos con incidencia funcional, serán suspendidos de pleno derecho, sin goce de haberes Si transcurridos seis (6) meses de la resolución de procesamiento, la causa no estuviese resuelta, el imputado podrá reasumir sus funciones sin perjuicio de lo que establezca posteriormente la justicia.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD POLÍTICA: JUICIO POLÍTICO

Artículo 175°.- El Intendente, Vice-intendente y Concejales podrán ser denunciados por mal desempeño o por incapacidad o Inhabilidad sobreviniente, ante el Concejo Deliberante, por uno o más de sus miembros o por vecinos.

En todos los casos deberá ofrecer las pruebas en que se funda la denuncia, bajo pena de Inadmisibilidad.

Artículo 176°.- El Concejo Deliberante constituirá entre sus miembros, en la primera sesión ordinaria de cada año, una Comisión de Juicio Político.

Artículo 177°.- Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante remite la misma a la Comisión de Juicio Político. En el plazo de veinte (20) días de recibida la denuncia, previa investigación y evaluación de la prueba y audiencia del acusado, producirá dictamen. Transcurridos los veinte (20) días, el Concejo, con o sin dictamen de la Comisión se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia, con el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. Aceptada la acusación se fijará una sesión dentro de los veinte (20) días siguientes, a los efectos de que el acusado ejerza su defensa en forma personal o por medio de letrados y para adoptar la resolución correspondiente disponiendo de absolución o destitución del acusado.

Artículo 178°.- Cuando el o los denunciados sean Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos, a este único efecto, por los reemplazantes respectivos. Igual procedimiento deberá aplicarse en el caso que uno o más Concejales sean los denunciados. Los reemplazantes serán convocados exclusivamente para que participen en la substanciación y resolución de la denuncia formulada.

Artículo 179°.- Si el destituido es el Intendente, Viceintendente o Concejales, la medida se someterá a Referéndum dentro de los cincuenta (50) días por convocatoria del Concejo Deliberante y se considerará aprobada, si el pronunciamiento cuenta con la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si el cuerpo electoral no avala la medida dispuesta por el Concejo, el Intendente, Viceintendente o Concejales, continúan en su cargo.

Artículo 180°.- El Juicio Político quedará necesariamente terminado dentro de los sesenta (60) días hábiles desde su iniciación. Vencido este plazo el Concejo Deliberante perderá automáticamente su jurisdicción. En tal caso caducará el procedimiento, entendiéndose que la formación de la causa no ha afectado el buen nombre y honor del acusado como funcionario ni como ciudadano.

Artículo 181°.- Sí se hubiere promovido el procedimiento de Juicio Político, no se podrá ejercer el mecanismo de Revocatoria prescripto en la presente Carta, por la misma causa y viceversa.

Artículo 182°.- El Juez Administrativo de Faltas, el Auditor y el Escribano Municipal serán removidos por el Intendente a través del mecanismo de Juicio Político, con acuerdo de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

TITULO SEGUNDO ACEFALÍA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 183°.- ACEFALÍA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: En caso de muerte del Intendente o de su renuncia o revocatoria de mandato, asume el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del período.

Artículo 184°.- ACEFALÍA SIMULTANEA: En caso de impedimento permanente simultáneo del Intendente y Viceintendente, el mandato es ejercido por el Presidente provisorio del Concejo Deliberante quien convocará a una nueva elección para completar el período, dentro de los treinta (30) días; siempre que de este faltare más de dos (2) años.

Artículo 185°.- ACEFALÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE: Se considera acéfalo el Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes no pueden alcanzar el quórum para sesionar.

El Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de integración del o los órganos acéfalos hasta completar el período.

TERCERA PARTE **FORMAS DE PARTICIPACIÓN**

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO **RÉGIMEN ELECTORAL**

CAPITULO I ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 186°.- INTEGRACIÓN: El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

1. De los argentinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el municipio.
2. De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan cuatro (4) de residencia continua e inmediata en el municipio al tiempo de su Inscripción y comprueben, además, alguna de las siguientes calidades:
 - a. Estar casado con ciudadano argentino.
 - b. Ser padre o madre de hijo argentino.
 - c. Ejercer actividad lícita.
 - d. Ser contribuyente.
 - e. Saber leer y escribir el idioma nacional.

Artículo 187°.- PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1° del artículo precedente, son los que surgen del padrón cívico municipal. En caso de no existir, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente actualizado por el Juez Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2° deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal, que a tal efecto y para cada caso, confecciona el Juez Electoral Municipal.

CAPITULO II JUSTICIA ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 188°.- JUEZ ELECTORAL MUNICIPAL: El Juez Municipal de Faltas tiene la competencia electoral municipal.

Artículo 189°.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Juez Electoral Municipal.

1. Confeccionar y depurar el padrón cívico municipal.
2. Atender los reclamos referidos a la inclusión de electores en el padrón, decisión que podrá ser recurrida ante la Junta Electoral.
3. Justificar la omisión del deber de votar.
4. Resolver sobre la obtención de personería política.
5. Llevar el registro y legajos de partidos políticos municipales.
6. Oficializar las listas de candidatos.
7. Aprobar los modelos de boletas para las elecciones.
8. Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios, juzgar su validez, realizar el escrutinio definitivo, determinar el resultado y proclamar los candidatos electos.
9. Decidir sobre reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto electoral.
10. Requerir los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
11. Los demás facultades y competencias que le atribuya el Código Electoral Municipal.

Artículo 190°.- JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL: Es un organismo permanente integrado por tres (3) miembros. La presidencia corresponderá al Asesor Letrado del municipio, los dos (2) vocales surgen por sorteo; uno del padrón de escribanos con registro en la ciudad y el otro del padrón de abogados con residencia en la ciudad, a cuyo fin el municipio suscribe los convenios respectivos con los colegios profesionales y los designa por decreto. El Código Electoral municipal establece la duración de la Junta, su organización y procedimiento.

Artículo 191°.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

1. Resolver en apelación los recursos contra las decisiones del Juez Electoral Municipal.
2. Requerir los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
3. Las demás facultades y competencias que le atribuya el Código Electoral Municipal.

CAPITULO III LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 192°.- INTENDENTE Y VICEINTENDENTE: Los candidatos a Intendente y Viceintendente Integran una sola boleta.

Artículo 193°.- MÁXIMO Y PROPORCIÓN POR GENERO: Las listas de candidatos a Concejales y Convencionales no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto sexo cada tres (3).

Artículo 194°.- VACANTES: Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Convención Municipal y el Concejo Deliberante ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda, que no hayan sido incorporados y, luego de estos, los suplentes que le siguen en orden de lista.

Artículo 195°.- SUPLENTE: Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección deben oficializar, juntamente con la lista de candidatos titulares a convencionales y concejales, una lista de igual número de candidatos suplentes La lista de candidatos por Circunscripción deben presentar dos candidatos suplentes.

CAPITULO IV DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 196°.- SISTEMA ELECTORAL: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante, se efectúa de la siguiente manera.

Cuando se renueven los Concejales de Circunscripción, por un Concejel elegido por simple mayoría de los votos, por cada uno de las tres (3) Circunscripciones electorales en que se divide el territorio municipal.

Cuando se renueven los Concejales de Distrito Único, serán elegidos por el sistema proporcional, considerando al territorio del Municipio como un solo Distrito Electoral. Participarán en la distribución las listas que logren un mínimo de dos por ciento (2 %) de los votos válidos emitidos. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar en número igual a los cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
- c) Si hay dos (2) o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Municipal.
- d) A cada lista le corresponden, tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b de este inciso.
- e) Si ninguno de los partidos minoritarios alcanza representación, le corresponde una banca al partido que siga en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, con la condición de haber logrado un mínimo del dos por ciento (2 %) del total de los votos válidos emitidos.

Artículo 197°.- CIRCUNSCRIPCIONES: El municipio de Tinogasta se divide en tres (3) Circunscripciones Electorales:

Norte: se integra por los Circuitos Electorales: Anillaco, El Puesto y San José.

Centro: Se integra por los Circuitos Electorales, Villa San Roque, Santa Rosa y Ciudad de Tinogasta.

Sur: Se integra por los Circuitos Electorales: Banda de Lucero, Cerro Negro, Copacabana, La Puntilla, y Salado.

CAPITULO V ELECCIONES

Artículo 198°.- CONVOCATORIA: Las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades municipales tienen lugar, como mínimo, sesenta (60) días corridos antes de la expiración del mandato del Intendente o de la finalización del mandato de los Concejales por Circunscripción según corresponde. Y si hubiese elecciones provinciales o nacionales se realizarán simultáneamente.

Las elecciones Extraordinarias se efectúan el día que fije la convocatoria.

Artículo 199°.- MODALIDAD DEL SUFRAGIO: La elección del Intendente, Viceintendente y los Concejales por distrito único, debe hacerse sufragando por los candidatos de una lista oficializada.

Artículo 200°.- REMISIÓN: Rigen supletoriamente en materia electoral, las leyes provinciales y el Código Electoral Nacional, en ese orden.

TÍTULO SEGUNDO PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 201°.- Los Partidos Políticos son instituciones fundamentales de La democracia local. El municipio reconoce su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que garantice la representación de las minorías, sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y destino de sus fondos y plataformas electorales en los términos en que la Ordenanza lo determina.

TÍTULO TERCERO INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I

CONSULTA POPULAR

Artículo 202°.- CONVOCATORIA: EL Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular, no vinculante. El voto no es obligatorio, La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta, reglamenta las materias y procedimientos.

CAPÍTULO II

INICIATIVA POPULAR

Artículo 203°.- Un número de electores no inferior al tres 3% del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal, puede presentar proyectos que tengan por objeto proponer una ordenanza.

No pueden ser objeto de iniciativa Popular los siguientes:

27. Reforma de la Carta Orgánica.
28. Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales.
29. Presupuesto.
30. Tributos.
31. Creación y Organización del Departamento Ejecutivo.
32. Régimen Electoral.
33. Contravenciones.
34. Partidos Políticos.

35. Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

El Concejo debe expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días de su presentación. La ordenanza reglamenta la condición para el ejercicio para este derecho y asegura la gratuidad de la certificación de las firmas ante el Escribano Municipal.

CAPITULO III

REFERÉNDUM POPULAR

Artículo 204°.- REFERÉNDUM FACULTATIVO: El departamento Ejecutivo Municipal podrá promover referéndum para la aprobación de Ordenanzas, que el Concejo Deliberante haya rechazado por segunda vez, con excepción de aquéllas que requieren para su aprobación de dos tercios (2/3) de los votos del Cuerpo. Si el referéndum resulta positivo, se sanciona definitivamente la ordenanza.

Artículo 205°.- REFERÉNDUM OBLIGATORIO: Serán sometidos a Referéndum Obligatorio:

- a) Las ordenanzas que dispongan desmembramientos del territorio o fusión con otros municipios.
- b) La remoción de los funcionarios electivos.
- c) Las ordenanzas presentadas a través de Iniciativa Popular, cuando fueren rechazadas por el Concejo Deliberante o no fueren tratadas por este dentro de los ciento ochenta (180) días desde su admisión formal.
- d) Las enmiendas de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO IV

REVOCATORIA

Artículo 206°.- La revocatoria del mandato de los funcionarios municipales electivos podrá ser promovido por no menos del veinticinco por ciento (25 %) del electorado de la jurisdicción mediante firmas autenticadas ante Escribano Público.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y hasta un (1) año antes de la expiración de los mismos. No puede Intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

La solicitud de revocatoria se presentará ante el Juez Electoral Municipal, quien decidirá, si reúne las formalidades exigidas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido. Cumplidos los requisitos que exige este artículo, el Juez Electoral Municipal convocará a un referéndum dentro de los sesenta (60) días siguientes, donde se votará por si o por no para revocar el mandato, definiendo por simple mayoría de los votos válidos.

Se considera válida la votación cuando sufrague más del cincuenta por ciento (50 %) de los integrantes del padrón electoral municipal. La participación del electorado es obligatoria.

Si el resultado fuese negativo, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo.

Si el resultado fuese positivo, el funcionario quedará destituido en forma inmediata no pudiendo ocupar cargos electivos municipales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder.

SECCIÓN SEGUNDA

PARTICIPACIÓN VECINAL TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 207º.- CENTROS VECINALES: El Municipio reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento de comisiones vecinales para la satisfacción de las necesidades de los vecinos y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Estas asociaciones para ser reconocidas por el municipio deberán obtener la personería jurídica municipal y estar inscriptas en un registro que el Municipio crea a tal fin. Sus autoridades se eligen respetando la forma democrática. La Ordenanza establece su régimen jurídico, los requisitos para su funcionamiento y garantiza su accionar pluralista, su participación en la gestión municipal y respeta el régimen representativo y republicano.

Artículo 208º.- FUNCIONES: Son funciones de los centros vecinales:

- 1) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo local.
- 2) Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
- 3) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- 4) Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos del sector.
- 5) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- 6) Difundir normas municipales.
- 7) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
- 8) Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 209º.- COMPETENCIAS: Juntamente con el Delegado, la Junta Vecinal podrá:

- 1 Presentar ante el Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante, proyectos que solo tengan aplicación en la localidad respectiva.
- 2 Convocar a Audiencias Públicas para tratar temas de interés general de cada comunidad.
- 3 Reclamar ante los organismos correspondientes, cuestiones relacionadas con la salud, cultura, ambiente, limpieza, recolección de residuos, como as también, todo lo atinente al agua para consumo y riego.
- 4 Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Concejo Deliberante, donde se traten temas iniciados por el Intendente, el Delegado o Juntas Vecinales y que atañen a intereses de cada localidad.

SECCIÓN TERCERA PARTICIPACIÓN SECTORIAL TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 210.- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE TINOGASTA: Esta integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales y centros de estudios e investigación. Tiene función de consulta y asesoramiento, sus dictámenes no son vinculante. Sus miembros no reciben remuneración alguna. Es presidido por el Intendente, la Ordenanza reglamenta su funcionamiento.

SECCIÓN CUARTA

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 211°.- AUDIENCIAS PÚBLICAS: Los vecinos o entidades de participación ciudadana en Audiencias Públicas, proponen a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realiza en forma verbal en un solo acto y con temario previo.

Puede ser solicitado por vecinos, entidades representativas o convocadas a instancias del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamenta sus funciones.

CAPÍTULO II

ACCIONES VOLUNTARIAS

Artículo 212°.- ACCIONES VOLUNTARIAS: Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

Artículo 213°.- PADRINAZGOS: El Municipio puede encomendar a vecinos empresas o entidades representativas, aportando estos los recursos necesarios, la realización, conservación, o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condición que las ordenanzas establezcan.

CUARTA PARTE **REFORMA Y ENMIENDA**

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

REFORMA POR CONVENCION

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 214°.- CONVENCION: Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en una de sus partes por una convención convocada a tal efecto.

La necesidad de la reforma debe ser declarada por ordenanza, con el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Esta Carta Orgánica no puede ser reformada ni enmendada sino después de transcurrido cuatro (4) años desde su entrada en vigencia.

Requisitos: La ordenanza declarativa debe contener.

- a. La necesidad de la reforma, total o parcial, en este último caso determina el o los artículos que considera reformar.
- b. La fecha de realización de la elección de los Convencionales.
- c. La partida presupuestaria para el gasto del funcionamiento de la Convención.
- d. El plazo para expedirse, que no exceda los cuatro (4) meses y es improrrogable.
- e. El lugar dónde va a funcionar la Convención.

Artículo 215°.- COMPOSICIÓN: La Convención se conformará de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional.

TÍTULO SEGUNDO

ENMIENDA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 216°.- La enmienda de hasta dos artículos, puede ser efectuada por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios del total de los miembros.

Queda incorporado al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por referéndum.

La enmienda solo puede llevarse a cabo con dos años de intervalo, este artículo no puede ser modificado por enmienda.

Las enmiendas aprobadas son numeradas consecutivamente y se publican enseguida de la Carta Orgánica sin alterar el texto de esta; pero anotando al pie de cada uno de los artículos las modificaciones y la fecha que entra en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Disposiciones Transitorias siguientes se dictan en virtud de la supremacía inherente al Poder Constituyente, consecuente con el poder del pueblo ejercido por su intermedio y de cuya voluntad emana la presente Carta orgánica, a la cual deben conformar sus respectivas conductas los poderes constituidos.

Primera

Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín oficial Municipal, el día 10 de Diciembre del año 2005.

Segunda

La actual legislación municipal mantendrá su vigencia hasta su modificación, en tanto no sea incompatible con las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Tercera

El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, la Auditoría Municipal, y la Escribanía Municipal que crea esta Carta Orgánica, entrará en vigencia en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la misma.

Cuarta

A los fines de poner en vigencia las disposiciones de la presente Carta Orgánica en lo referido al Régimen Electoral, establécese que:

- a) Hasta el año 2007 el Concejo Deliberante estará integrado por siete (7) concejales.
- b) En la elección para renovación de Concejales del año 2007 se elegirán dos (2) concejales titulares y dos suplentes, considerando al municipio como distrito único.
- c) En la elección para renovación de Concejales del año 2009 se elegirán en cada una de las tres circunscripciones electorales de la ciudad de Tinogasta - Norte, Centro y Sur (Artículo 198° de la presente) -, un Concejal Titular y dos Suplentes.

Quinta

Producida una interrupción del Concejo Deliberante por causa de intervención, finalizada la misma dicho Cuerpo deberá integrarse conforme al sistema electoral dispuesto en esta Carta Orgánica. A los fines de posibilitar la renovación parcial del Concejo Deliberante, en la primera Sesión Ordinaria se efectuará un sorteo de las bancas por dos (2) y por cuatro (4) años, entre los Concejales electos por los tres (3) Circuitos Electorales por una parte y por la otra los representantes electos por el sistema proporcional.

Sexta

Cuando se amplíe el número de Concejales y a los mismos efectos consignados en el apartado anterior deberá sortearse entre los Concejales elegidos por el sistema proporcional, quien tendrá un mandato de dos (2) y cuatro (4) años.

Séptima

Los empleados del municipio que a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica se encuentren en funciones como empleados contratados en el municipio están exentos del concurso previsto en artículo 30° (empleo público) y tendrán prioridad en el ingreso a la planta permanente mientras subsista la relación laboral.

Octava

El Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas que esta Carta Orgánica establece dentro del plazo de ciento veinte (120) días de su entrada en vigencia.

Novena

El mandato de los Concejales y el Intendente en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica deber ser considerado como primer periodo a los fines de la reelección.

Décima

Hasta la elección del Viceintendente, el Secretario de Coordinación y Gobierno reemplazará al Intendente en caso de ausencia por un periodo no mayor de diez (10) días hábiles y en caso de suspensión temporaria de un plazo mayor mencionado precedentemente, incapacidad física- psíquica e inhabilidad sobreviniente será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante.

Décima Primera

Los miembros y funcionarios de la Convención Municipal Constituyente juraran la presente antes de disolver el Cuerpo. El Intendente Municipal prestará en el mismo acto, juramento ante la Convención Constituyente.

Los funcionarios del Gabinete Municipal y los Miembros del Concejo Deliberante, tienen plazo hasta el 10 de Diciembre de 2005 para prestar juramento a esta Carta Orgánica, bajo apercibimiento de caducidad inmediata de los mandatos de los funcionarios que así no lo hicieren.

El pueblo de Tinogasta es invitado a jurar esta Carta Orgánica en acto público a celebrarse en el lugar y con las modalidades que al efecto establece el Intendente.

Décima Segunda

El texto oficial de esta Carta será suscripto por el Presidente, Secretarios y Convencionales que quieran hacerlo y refrendarla con el Sello de la Convención. Se remite junto con todos los documentos que forman el archivo de este Cuerpo al Archivo Municipal para su preservación, igualmente se entrega una copia al Intendente, Concejo Deliberante y a los Convencionales Municipales para su cumplimiento y difusión. Se remite copia autenticada a las autoridades de la Nación y de la Provincia.

Décima Tercera

El Presidente de la Convención Municipal Constituyente con colaboración de los Secretarios, quedan facultados para realizar todos los actos administrativos derivados del funcionamiento y disolución del Cuerpo.

Asimismo el Presidente de la Convención, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Revisora y Redactora, tienen a su cargo el cuidado de la fiel publicación de esta Carta Orgánica y en su caso, la fe de erratas.

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental del Municipio de Tinogasta. Regístrese, Publíquese, Comuníquese al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE, EN TINOGASTA A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

HUGO DANIEL AVILA

Presidente

Convención Municipal Constituyente

DARIO JULIAN CABRERA

Prosecretario Administrativo

Convención Municipal Constituyente

ROSA CLEOTILDE MUÑOZ

Secretaria Legislativa

Convención Municipal Constituyente

HERÁLDICA

Como lo indica esta disciplina, auxiliar de la historia, el escudo de Tinogasta se ha diseñado tomando la forma española (seis partes de largo por cinco partes de ancho).

En un solo cuartel de plata, en Jefe y a la siniestra se ha colocado el sol de los incas, única figura de nuestra bandera, sol de Mayo, símbolo de libertad.

A la diestra, un racimo de uvas en oro con hoja de vid en sinople que simboliza históricamente la riqueza del departamento y el fecundo trabajo del hombre del lugar.

Al centro, una montaña en sable que reproduce la forma del monte El Fraile, atalaya del valle, bordeado por el Río Grande de los primeros pobladores (hoy Abarca) en azur, que lo labra de diestra a siniestra.

Abajo a la siniestra una espada española de punta y a la diestra un haz de flechas indígenas simbolizando ambas la conjunción de sangres.

Todo con una bordura de gules con 8 sutures de oro. que reproduce la similar del escudo de armas de los Bazan, por Juan Gregorio Bazan de Pedraza, primer poblador español de la región, dueño por merced real y encomendero, constructor de la primera capilla del departamento.

Discurso del Presidente de la Convención Municipal Constituyente de Tinogasta en la Sesión Preparatoria, Don Hugo Daniel Avila:

Sra. Diputada Provincial Lic. Esther Barbieri de Cabur. Sres.- Conv. Constituyentes Municipales. Sr. Presidente del P.J. de la Provincia de Catamarca Dr.- Jorge Moreno. Sr. Presidente del Concejo Deliberante. Sres. Cunees. Sres. Secretarios del Gabinete Municipal. y demás autoridades- representantes de la ONGs que hoy nos acompañan, agradecer también la presencia en este recinto del Padre Julio Niños, nuestro Cura Párroco, al Comandante de Gendarmería, al Sr. Comisario de la Unidad Regional y también la presencia de abanderados y escoltas que en el día de hoy nos acompañan, creo que os tinogasteños estamos viviendo este 29 de marzo de 2005. un día histórico, único por toda la relevancia que tiene, la importancia para el presente y para el futuro de las generaciones Tinogasteñas, que a partir del día de hoy va a empezar a buscar el camino de la organización jurídica e institucional que Tinogasta desde hace mucho tiempo viene demandando, viene pidiendo. Tinogasta es el cuarto municipio de Catamarca, después del municipio de la Capital. Valle Viejo, y Santa María y resultaba verdaderamente inadmisibles que después de haber cubierto los requisitos largamente superados exigidos por la ley 4640. sobre la cantidad de habitantes que requiere un municipio para dictar su Carta Orgánica y para partir de ahí ejercer plenamente sus derechos de autonomía municipal. Tinogasta no la tenía y bueno quisiera recordar de cómo hemos llegado a esta instancia histórica, hemos a partir de un largo debate, de un largo disenso- a través de los años hubo varios proyectos presentados en el seno del Concejo deliberante que buscaban, pedían y exigían una convocatoria a elecciones de Convencionales Constituyentes pero lamentablemente siempre había primado los intereses

mezquinos, los intereses partidarios, los intereses sectoriales, las ambiciones personales, que hacían de una u otra manera que Tinogasta no convoque a elecciones de Convencionales Constituyentes, yo cuando pasé por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tinogasta como Concejal, elevé un proyecto que los tinogasteños redactemos una Carta Orgánica acorde a nuestras necesidades, acorde a nuestras atribuciones y en nuestros sueños , lamentablemente esa propuesta- ese proyecto que fuera elevado desde el bloque del partido justicialista no hubo aceptación en aquel momento y partir de ahí en mi fuero íntimo quedó la idea firme de que si ganaba las elecciones el 24 de Agosto del año 2003. una vez que asumiera, a partir del día 10 de Diciembre hice que iniciaran las sesiones Ordinarias en nuestro cuerpo deliberativo, uno de los primeros proyectos que elevé para su tratamiento era precisamente el de la necesidad de la convocatoria para elecciones de Convencionales Constituyentes que redactaran nuestra Carta Orgánica y así lo hice, fue una propuesta de campaña, fue un sueño largamente esperado por muchos tinogasteños y por quien les habla y hoy es una realidad, los tinogasteños nos aprontamos para que dentro de siete días más se reúna de nuevo esta Convención Constituyente y se empiece a trabajar en firme en el contenido que le vamos a dar a esta Carta Orgánica y yo ambiciono que el contenido que el demos esté despojado de intereses partidarios, de los intereses sectoriales; debe tener un contenido que tenga que ver con la identidad, con la historia, con la idiosincrasia de nuestro pueblo para volver a colocar a Tinogasta en el sitio! que se merece y de los cual nunca dejó, nunca debió haber dejado ese lugar de importancia, de protagonismo, de preponderancia en el orden provincial y nacional - también quiero decirles que con esto despojamos de nuestras identidades partidarias y debemos asumir plenamente el rol de representantes del pueblo de Tinogasta y en esto quiero comprometerme acá ahí se han escuchado voces que nosotros el Bloque mayoritario buscamos una Carta Orgánica a fin a nuestros intereses políticos, quizás en una mente perturbada que piensa que nosotros a partir de esta Carta Orgánica vamos a buscar perpetuarnos en el poder de ninguna manera, de ninguna manera...(APLAUSOS)...

Va a quedar establecido en esta Carta Orgánica un principio básico del sistema republicano, que muchas veces observamos que bastardeado pro la dirigencia de ambos partidos mayoritarios en el orden provincial y que en ese sistema perverso de las relaciones indefinidas. Esta Carta orgánica va a marcar claramente que el instrumento municipal puede ser únicamente reelegido por un solo periodo nada más. por que de esa manera le vamos a dar sentido a ese principio republicano de la periodicidad de los mandatos.

Seguramente en el marco del consenso y el disenso natural que debe existir en el débale de las ideas vamos a ir avanzando en otras figuras que hoy no están incorporadas dentro de nuestra organización jurídica, seguramente también vamos a incorporar la revocatoria de mandato, la iniciativa popular, el referéndum, figuras que hoy no existen, en todas las comunidades avanzadas que tiene sus propia Carta Orgánica, en todo lo que es organización Jurídica moderna de una ciudad y de un municipio, que poco a poco los municipios van avanzando a cubrir un rol de mayor importancia del que tenían o tienen, seguramente vamos a tener la posibilidad de abrir esta Convención a los sectores de la comunidad para que puedan venir a través de las extraordinarias o de audiencias públicas y escuchar la voz de ONGs. seguramente también vamos a incorporar organismos de control y organismos que hoy no existen como el Tribunal de Faltas que van a ir poco a poco disciplinando el funcionamiento de nuestra propia ciudad, ordenando el funcionamiento de nuestra propia ciudad, ordenando el funcionamiento económico de los distintos adores que por ahí se relevan y no quieren pagar impuestos cuando en realidad son impuestos que se pagan en todo el país y refiere por ejemplo al espacio aéreo, vamos a avanzar también en recuperar el aporte histórico que ha hecho Tinogasta a lo largo de los siglos en ese

comercio con Chile, y en esa relación con el país hermano, cuantos tinogasteños han cruzado las cordillera y han hecho el camino o la huella en aquellos años para incrementar el comercio con Chile, cuantos tinogasteños han dejado sus sueños en la puna tinogasteña a más de 3 mil o 4 mil mts. de altura en aquellos viajes que demandaban muchos días, para incrementar el comercio- la relación bilateral un aporte importante en el Paso San Francisco, peor resulta que por ahí, una ley totalmente arbitraria realizada, por un gobierno legal de la intervención federal del año 91. un gobierno legal pero ilegítimo por que no tenía la legitimidad popular del voto como tienen esta Asamblea de Convencionales Constituyentes, nos dejaron a los tinogasteños a los de la cabecera departamental sin un metro de cordillera esta es la oportunidad histórica, quienes representamos al pueblo de Tinogasta a partir de ese artículo que marca la Jurisdicción y la territorialidad de nuestro municipio, recuperar el 50 % de la cordillera de los Andes que nos corresponde por historia legítimamente (APLAUSOS).

Por último quiero invocar, quiero agradecer a los Sres.- Convencionales que han participado hoy con un cumplimiento estricto de la asistencia, quiero aclarar como se dijo al inicio, cuando se leía el Acta Numero siete del Tribunal de Justicia Electoral para que no quede ningún margen de error, por que esto se transmitiendo a través de los medios de comunicación radial a toda la población y quiero hacer una salvedad, no hay Convencionales que hayan obtenido más valor que otros, salvo de listas de distintos partidos, los convencionales de los tres bloques han obtenido la misma cantidad que ha obtenido el partido, por que los números que se leían son del sistema don' t. donde lo que se ha hecho en Tribunal Electoral Provincial, eso quería dejar aclarado- por otro lado instarlos que trabajemos con mucho entusiasmo, con mucha pasión y amor por Tinogasta y finalmente invocar a Dios fuente de toda razón y justicia que nos de la fuerza necesaria para que este cometido se concrete y redactar la Carta Orgánica y pueda llegar a feliz término y por eso invocando y recordando la figura de grandes hombres de nuestra Tinogasta, como fue el Primer Gobernador que tuvo la Provincia de Catamarca. Don Marco Antonio Figueroa. Como la figura del Dr. Antonio del Pino o del Padre Reginaldo Goblett. trabajando bajo la advocación de ellos y en año de la beatificación de Fray Mamerto Esquiú. les pido a Dios y la Virgen y a nuestro patrono de la ciudad de Tinogasta. San Juan Bautista nos ilumine para poder concretar esta obra tan importante para toda Tinogasta, nada más, muchas gracias.- (APLAUSOS).-

DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 1°.-

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia

Artículo 2°.-

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 3°.-

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Artículo 4°.-

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Artículo 5°.-

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Artículo 6°.-

El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Artículo 7°.-

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Artículo 8°.-

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Artículo 9°.-

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada: en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Artículo 10°.-

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.-
